



**AYUNTAMIENTO
DE
CALPE**

ASISTENTES

Alcalde-Presidente.

D. Luís G. Serna García.

Concejales.

D. Nicolás Pérez Tyteca.

D^a M^a Jesús Bertomeu Bordes.

D. Joan J. Morató Pastor.

D^a Marta Cabezudo Ramírez.

D. Jaime Tur Roselló.

D^a Encarnación Cabrera Expósito.

D. Miquel A. Devesa Perles.

D. Juan A. Yuste Motos.

D. Fco. Javier Morató Vives.

D. Vicente Catalá Femenía.

D^a Loreto Pastor Pastor.

D^a. Noelia Rosario Poquet Mut.

D. Fernando Penella Martínez.

D. José Perles Vives.

D^a. Catalina M^a Crespo Ivars.

D^a. Linda Maria Townsend.

D. J. Joaquím Tur Císcar.

D^a Antonia M^a Avargues Pastor.

D. Antonio Romera Angel.

Secretario accidental.

D. J. Antonio Revert Calabuig.

Interventor acctal.

D. José Santacreu Baidal.

No asiste.

D. Juan Roselló Martínez.

1. Declaración de urgencia de la sesión.
2. Reconocimiento de la relación laboral indefinida no fija en plantilla para los contratos actualmente sujetos a temporalidad.
3. Reconocimiento extrajudicial de obligaciones.

1.- DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN.- Sometida a votación la declaración de urgencia de la sesión, la Corporación, por unanimidad acordó declarar la misma.

**ACTA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA Y URGENTE
CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 26
DE JUNIO DE 2008.**

1^a Convocatoria.

En la Villa de Calpe, a veintiséis de junio de dos mil ocho, siendo las diez horas cincuenta y cinco minutos, se reunieron en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Luís G. Serna García, los señores Concejales relacionados al margen, asistidos de mí, el Secretario, con el fin de celebrar sesión extraordinaria y urgente convocada reglamentariamente para este día y hora.

El Sr. Roselló Martínez justificó su ausencia.

El Sr. Alcalde declaró abierta la sesión, procediéndose seguidamente a debatir los asuntos que integran el orden del día.

2.- RECONOCIMIENTO DE LA RELACIÓN LABORAL INDEFINIDA NO FIJA EN PLANTILLA PARA LOS CONTRATOS ACTUALMENTE SUJETOS A TEMPORALIDAD. Se dio cuenta de la propuesta de la Concejalía-Delegada de Recursos Humanos de fecha 23 de junio de 2008, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA

Considerando que del trabajo llevado a cabo por la Concejalía de Régimen Interior, se ha constatado la imperiosa necesidad de proceder a regularizar la situación de la contratación temporal que este Ayuntamiento ha venido llevando a cabo los últimos años, ya que de continuar con el sistema llevado a cabo por la anterior Corporación este Ayuntamiento se vería abocado a una situación realmente difícil.

Vistas las últimas resoluciones judiciales que se están produciendo con motivo de los ceses de contratos temporales y que son reputados como fraudulentos por estas decisiones judiciales, y que comportan en todo caso y siempre indemnizaciones por despido improcedente de forma cuantiosa, resulta urgente adoptar el acuerdo pertinente para evitar que continúen produciéndose dichas situaciones.

Visto el informe emitido por la Jefa del Area de Régimen Interior y el señor Secretario Accidental que copiado literalmente dice:

“Por D. Nicolás Pérez Tyteca, Concejal Delegado de Recursos Humanos se ha planteado el estudio de la situación jurídica de la contratación laboral del personal del Ayuntamiento de Calpe, en concreto la situación de aquellas personas sujetas a convocatoria para el desarrollo de tareas “temporales” en el Ayuntamiento, así como posibles alternativas para la solución de la problemática detectada con motivo de las últimas sentencias que se están produciendo.

ANTECEDENTES:

Primero.- En la plantilla del Ayuntamiento al mes de junio de 2008 se encuentran prestando sus servicios las siguientes personas:

- Funcionarios:	
- de carrera	162
- interinos	8
- eventuales	10
- Personal laboral	
- de carácter indefinido	176
- en contratación temporal	155
- Total personal al 01/06/08	521

Segundo.- La problemática planteada se circunscribe al estudio del personal laboral contratado temporalmente y que como hemos señalado asciende a 155 personas.



**AYUNTAMIENTO
DE
CALPE**

Tercero.- Con motivo de las últimas convocatorias para la selección del personal laboral contratado temporalmente, por los que suscriben se emitió informe el día 31 de marzo de 2.008, en el que se apuntaban una serie de deficiencias que debían ser corregidas.

A lo anterior, además, hay que sumarle el sinsentido que se está produciendo, ya que nos encontramos con que en virtud de la finalización de un determinado contrato temporal, una determinada persona, finaliza su relación laboral, cuando lo cierto y verdad es que dicha persona ha venido manteniendo contratos sin solución de continuidad con el Ayuntamiento y para la misma plaza en muchas ocasiones por más de 60 meses.

Así pues la persona que no ve renovado su contrato inicia la vía judicial por despido, que evidentemente y como no puede ser de otro modo acaba con una sentencia por despido improcedente con la posibilidad de readmitir o bien de indemnizar, pero para entonces ya otra persona ocupa ese puesto de trabajo, con lo que el problema lejos de desaparecer se incrementa.

Cuarto.- La problemática apuntada, no es nueva ni en exclusiva del Ayuntamiento de Calpe, sino que constituye con carácter general una práctica de la administración española, lo que ha llevado a la doctrina y a la Jurisprudencia a tener que plantear posibles soluciones para soslayar la absoluta contradicción que se produce entre la legislación laboral y la administrativa, pues en la primera debe primar la protección y garantías de los derechos de los trabajadores, mientras que en el régimen administrativo y al ser el empleador la Administración, ésta además debe de respetar de forma escrupulosa el principio constitucional de “publicidad, libertad de concurrencia, mérito y capacidad en el ingreso como personal al servicio de la Administración” (Auto TC 858/1988, de 4 de julio).

Quinto.- Dentro de la contratación temporal a que hemos hecho referencia, las más habituales utilizadas por el Ayuntamiento de Calpe lo han sido a través de los contratos de obras o servicios determinados por circunstancias eventuales, acumulación de tareas, etc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Que es de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (LEBEP).

Esta en su Art. 7 establece que: “El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.”

Así mismo el Art. 11.1 define el personal laboral como: “Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.”

Segundo.- Del Estatuto de los Trabajadores.

Que la LEBEP antes citado nos remite a la legislación laboral siendo de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Así en el Art. 1 del citado texto legal el cual transcrito literalmente dice así: “La presente Ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.”

En cuanto a la duración del contrato, el Art. 15 del Estatuto establece que: “1. El contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por una duración determinada en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Los convenios colectivos sectoriales estatales y de ámbito inferior, incluidos los convenios de empresa, podrán identificar aquellos trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa que puedan cubrirse con contratos de esta naturaleza.
- b) Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos, los contratos podrán tener una duración máxima de seis meses, dentro de un período de doce meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.
(...)
- c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de sustitución.

Tercero.- De la contratación temporal.

El desarrollo del artículo 15 citado en el párrafo anterior lo encontramos en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, en materia de contratos de duración determinada y donde hemos de distinguir:

a) Contrato de obra o servicio determinado.

1. Es el que se concierta para una obra o la prestación de un servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad



**AYUNTAMIENTO
DE
CALPE**

de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es en principio de duración incierta.

2. El contrato deberá especificar e identificar suficientemente, con precisión y claridad, la obra o el servicio que constituya su objeto.

3. La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

Si el contrato fijara una duración o un término, estos deberán considerarse de carácter orientativo en función de lo establecido en el párrafo anterior.

4. Se extingue por la realización de la obra o servicio.

b) Contrato eventual por circunstancias de la producción.

1. Se concierta para atender exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.

2. Debe identificar con precisión y claridad la causa o la circunstancia que lo justifique y determinar la duración del mismo.

3. Su duración máxima será de seis meses dentro de un periodo de doce meses.

4. Se puede modificar por convenio colectivo:

- La duración máxima del contrato.

- El periodo dentro del cual puede celebrarse.

- La duración máxima del contrato y el periodo dentro del cual puede celebrarse.

- Sin que el periodo de referencia que exceda de dieciocho meses, ni una duración máxima del contrato que exceda de las tres cuartas partes del periodo de referencia legal (de 18 meses, las $\frac{3}{4}$ partes son 13,5 meses).

5. Si se concierta por plazo inferior a la duración máxima legal o convencional, puede prorrogarse una única vez.

6. Se extingue por expiración del tiempo convenido.

En ambos casos, es decir en el de obra o servicio determinado o en el eventual por circunstancias de la producción se extingue el contrato, siempre previa denuncia de las partes, y si la duración ha sido superior a un año, ha de

preavisarse con quince días a la fecha de su terminación, la falta de este preaviso, dará lugar a una indemnización equivalente a los días de incumplimiento de dicho plazo conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del RD 2729/98.

A la finalización del contrato, excepto en los casos del contrato de interinidad y de los contratos formativos, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar ocho días de salario por cada año de servicio, o la establecida en su caso, en la normativa específica que le sea de aplicación tal y como establece el art. 49.1.c. del ET.

Si se continúa prestando servicios, más allá del término de la obra o servicio, o del plazo en el eventual, sin denuncia expresa previa, se entiende prorrogado por tiempo indefinido, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal de la prestación tal y como señala el art. 8 del RD 2720/98.

En todos los casos se presumirán por tiempo indefinido los contratos de duración determinada celebrados en fraude de Ley, y buena prueba de ello son las Sentencias que se están dictando en las demandas formuladas contra el Ayuntamiento por trabajadores que no han superado las pruebas de selección y por tanto han visto extinguida su relación laboral.

Cuarto.- Fraude de Ley.

La jurisprudencia viene entendiendo por fraude de ley, cuando por ejemplo el contrato temporal se ha basado en una causa inexistente, o cuando el mismo se ha concertado para trabajos que son permanentes, habituales y ordinarios que carecen de sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa.

Ejemplos de este fraude los vemos a diario (encargadas de la limpieza de edificios municipales, de colegios públicos, por ejemplo que se dicen para el curso escolar, para mantenimiento de edificios municipales, monitores deportivos, limpieza viaria, etc.)

Quinto.- Improcedencia del despido.

Así cualquier declaración judicial sobre la terminación aunque sea la pactada de un contrato temporal en fraude de ley, va a conllevar con total seguridad y buena prueba de ello son todas las sentencias dictadas en esta materia para el Ayuntamiento de Calpe, la improcedencia del despido, al considerar que el contrato era indefinido, y por tanto va a condenar al Ayuntamiento a la readmisión o a la indemnización a razón de 45 días de salario por año de servicio, con abono en todo caso de los salarios de tramitación desde el despido hasta que se ejercite la opción.

Sexto.- Fijeza.

La diferencia con el ámbito privado es que en aquél esta declaración conllevaría la de fijeza, y en el público se limita a declarar que el contrato sería indefinido hasta tanto en cuenta la plaza ocupada sea cubierta por los cauces reglamentarios, y así lo han venido declarando los tribunales de justicia, desde la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 20 de enero de 1.998, de la Sala



AYUNTAMIENTO
DE
CALPE

General, seguida de otras de 21 de enero y 27 de marzo del mismo año, doctrina que señala que:

“Estas disposiciones (Ley 30/1984, Real decreto 2223/1984 y el Real Decreto 364/1995, en relación con el art. 103.3 de la Constitución Española), sitúan a las administraciones públicas en una posición especial en materia de contratación laboral, en la medida en que las irregularidades de los contratos temporales, no puedan dar lugar a la adquisición de fijeza, pues con ello se vulnerarían las normas de derecho necesario sobre la limitación de los puestos de trabajo en régimen laboral y la reserva general a favor de la cobertura funcional, así como las reglas imperativas que garantizan que la selección debe someterse a los principios de igualdad, mérito y publicidad en el acceso al empleo público...

Ante la existencia de una concurrencia conflictiva debe prevalecer la norma especial en atención a la propia especialidad de la contratación de las Administraciones Públicas y a los intereses que con aquella se tutelan. Con ello no se consagra la arbitrariedad, ni se incurre en ningún tratamiento privilegiado a favor de la administración, pues es la propia ley la que establece esta consideración especial en atención a las razones a que se ha hecho referencia. Así lo apreció también el Tribunal Constitucional en el auto 858/1988, de 4 de julio, que afirma que “es evidente que la contratación de personal laboral por la Administración Pública no debe verse sujeta, por imperativo del art. 14 de la Constitución Española, a las mismas reglas que la contratación entre particulares, en atención, precisamente, a otros mandatos constitucionales (arts. 23.2 y 103.3) y, en todo caso, a mandatos legales justificados por las exigencias de publicidad, libertad de concurrencia, mérito y capacidad en el ingreso como personal al servicio de la Administración”.

De esta forma continúa razonando el Tribunal Supremo “a partir de estas consideraciones hay que examinar la distinción entre el carácter indefinido del contrato y la fijeza en plantilla...”

El carácter indefinido del contrato implica desde una perspectiva temporal que éste no está sometido, directa o indirectamente a un término. Pero esto no supone que el trabajador consolide, sin superar los procedimientos de selección, una condición de fijeza en plantilla que no sería compatible con las normas legales sobre selección de personal fijo en las Administraciones Públicas. En virtud de estas normas el organismo afectado no puede atribuir la pretendida fijeza en plantilla con una adscripción definitiva del puesto de trabajo, sino que, por el contrario, está obligado a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular del mismo y, producida

esa provisión en la forma legalmente procedente, existirá una causa lícita para extinguir el contrato.

Las irregularidades existentes en la contratación no pueden determinar la declaración de fijeza en la plantilla.”

La doctrina expuesta es la seguida por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en Sentencias de 7 de marzo de 2002 (AS\2003\1538)

O en la Sentencia del TSJ de la C. Valenciana de de 26 de febrero de 2003 (AS\2003\2917)

Séptimo.- Obligación legal de provisión reglamentaria/Amortización.

7.1. Consecuentemente ante una declaración judicial de despido improcedente, donde se declara que el contrato es indefinido, es más que evidente que en estos casos la Administración se halla obligada, si readmite al trabajador, a convocar la plaza para que se cubra por el procedimiento administrativo, y una vez producida la provisión de ésta en la forma legalmente procedente, existirá una causa lícita para extinguir el contrato (Sentencia del TS de 20 de enero de 1.998), el contrato se extingue por este motivo por provisión regular de la plaza, al considerarse por que se trata de una causa de las enunciadas en el apartado b, del número 1 del artículo 49 del ET.

“b) Por las causas consignadas validamente en el contrato salvo que las mismas constituyan abuso de derecho manifiesto por parte del empresario.”

Pues desde que se aplica la doctrina de la Sentencia de 20 de enero de 1.998, se cumple lo previsto en el artículo 9 del Estatuto, al sustituirse una causa de temporalidad ilegal por otra causa de extinción expresamente establecida, como es la ocupación de la plaza por el procedimiento reglamentario, lo que sin lugar a dudas en ningún caso generaría derecho a indemnización de clase alguna (de la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 27 de febrero de 2.002, reiterada por posteriores entre otras la de 22 de febrero de 2.007).

7.2. Respecto a la amortización de los puestos de trabajo hay que destacar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, número 835/2003, de 26 de febrero de la Sala de lo Social, Sección Única (referencia de Aranzadi AS29/17) la cual en su fundamento jurídico tercero literalmente señala “la tesis que se mantiene en el recurso se asienta sobre un aserto que no se corresponde con la realidad y es que la amortización del puesto de trabajo que ocupaba el demandante se produjo en 1.992, pero es que además el razonamiento del recurrente conduciría de hecho a que la posible irregularidad en su contratación lo convirtiera en personal fijo adscrito a la plantilla de una Administración Pública como es la Generalitat Valenciana. Posiblemente expresamente rechazada por la jurisprudencia en múltiples resoluciones de la que son exponentes las sentencias de 20 de septiembre de 1996 (RJ 1996,6951), 7 de octubre (RJ 1996,7492), 10 (RJ 1996,9139) y 30 de diciembre de 1996, 11 (RJ 1997,2312) y 14 de marzo de 1997, 5 de mayo de 1997, 7 de julio de 1997 (RJ 1994,6250) y, en particular 20 (RJ 1998,1000) y 21 de enero de 1998 (RJ



AYUNTAMIENTO
DE
CALPE

1998,1138), dictadas en Sala General, a las que han seguido otras muchas, como la de 27 de marzo (RJ 1998,7809) y 26 de octubre de 1998 (FJ 1998,7875), 26 de enero (RJ 1999,1105), 3 febrero (RJ 1999,1152) y 3 de marzo de 1999 (RJ 1999,2747), de las que resulta la doctrina según la cual las irregularidades cometidas por las Administraciones Públicas en la contratación temporal de personal a su servicio no pueden determinar la declaración de fijeza en la plantilla, sino que la relación deberá calificarse como realizada por tiempo indefinido. Y más recientemente la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 2002 (recurso 2591/2001 [RJ 2002,9893]) ha venido a equiparar “la extinción de estos contratos (los indefinidos) como la de los interinos por vacante”, en razón de que “la justificación de la existencia de unos y otros responde a una misma causa y necesidad”, por lo que la amortización de la vacante se configura como causa de extinción de quien ostentaba la condición de contratado indefinido. Por tanto, la amortización del puesto de trabajo que ocupaba el actor constituye causa legal de su cese, lo que conduce a la confirmación de la sentencia recurrida que así lo entendió y a la desestimación del recurso interpuesto contra ella.

Octavo.- Sentencia del Juzgado de lo Social número 1 de Benidorm de 6 de mayo de 2.008.

Finalizaremos el presente informe estudiando una de las últimas Sentencias dictadas por el Juzgado de lo Social número 1 de Benidorm, concretamente la de 6 de mayo de 2.008, ante una demanda por despido contra el Ayuntamiento de Calpe.

En los hechos probados se declaran como tales la relación laboral desde el año 2001, hasta la no renovación del contrato que tenía vigencia entre el 14 de mayo y el 13 de noviembre de 2007, independientemente de la figura contractual utilizada.

Veinte días después del cese y como consecuencia del proceso de selección que viene utilizando el Ayuntamiento se resuelve contratar a otro trabajador, con la misma categoría y las mismas tareas.

Igualmente se declara probado que el primer trabajo percibió cada vez que finalizaba el contrato una indemnización equivalente a ocho días por *, percibiendo un total de 3.746,44 €, de los cuales 226,12 correspondían al último contrato.

El demandante formuló su demanda entendiendo que su relación con el Ayuntamiento era indefinida. La defensa municipal argumentó que su contrato era de carácter temporal y, subsidiariamente que se declarase el mismo improcedente con posibilidad de opción por indemnización descontadas las percibidas con el fin de cada contrato.

A continuación vamos a entresacar los argumentos que utiliza el Juzgador en sus Fundamentos de Derecho, ya que la situación juzgada no constituye una excepción, sino que ha sido la practica que ha venido llevando a cabo el Ayuntamiento de Calpe y con ello formular las conclusiones que debería adoptar la Corporación para modificar la actual dinámica en el departamento de Recursos Humanos.

El juzgador destaca en su fundamento de derecho segundo las siguientes cuestiones:

- En primer lugar analiza la contratación temporal en el ordenamiento jurídico español, señalando que el mismo posibilita la contratación temporal, estableciendo la norma los supuestos en que procede y que tiene como elemento común la existencia de una causa que justifique la temporalidad. Y a tal efecto señala que ya se ha pronunciado sobre otro despido en el Ayuntamiento de Calpe con sucesivos contratos temporales en términos análogos y ya refirió en aquella situación y reiteraba en el presente caso que en la contratación temporal había que destacar tres cuestiones fundamentales:

1. Necesidad de su formalización por escrito con exigencia de concretar en el contrato la específica causa que justifica el mismo.

2. La existencia real de la causa que se reseñe en el contrato.

3. La relación entre la terminación del contrato y la finalización de la causa de temporalidad cuando en aquel no se especifica claramente esta.

- Respecto a la causa que ha de figurar en el contrato ha coincidido tanto la doctrina como la jurisprudencia de forma unánimes, en señalar la necesidad de que en el contrato escrito se especifique la causa concreta de la temporalidad, no bastando una mera remisión a la descripción legal, sino que ha de aludirse a realidades fácticas concretas. (STSJ Castilla y León/Valladolid 15 de marzo de 1994, AS 1994/1080; STSJ Cataluña 22 de junio de 1994, AS 1994/2583; STSJ Canarias/Santa Cruz de Tenerife de 30 de noviembre 1994, AS 1994/4244). **Esta especial necesidad de concreción de la circunstancia última que justifica esta contratación, ha sido considerada como un requisito de especial importancia** señalándose que no es suficiente que se haga alusión en el contrato al surgimiento de una acumulación de tareas o exceso de pedidos, es decir, no basta con que se reproduzca el texto de la ley (STS 5-5-1997), sino que hace falta describir en el contrato la motivación que dio pie a la aparición de esos efectos en la empresa de referencia. **La no concreción de la causa de la temporalidad se configura como una presunción iuris tantum del carácter indefinido del contrato.**

- Afirma el Juzgador que en el caso de Calpe, y en el devenir histórico de los contratos suscritos la causa era prácticamente la misma, pretendiendo con ello mantener una situación de temporalidad desde el año 2001 al 2007, que cabe considerar como paradigma del fraude de ley en la contratación por parte de la Administración. Por ello señala el Magistrado que la situación difumina cualquier duda sobre un posible desconocimiento de la normativa vigente, acentuando la censurabilidad del comportamiento del Ayuntamiento, que conlleva, de un lado un uso fraudulento de la contratación temporal, un mantenimiento desmesurado de la



AYUNTAMIENTO
DE
CALPE

temporalidad, o más aún, de la provisionalidad tanto referida al actor como a la ocupación definitiva del puesto de trabajo que según las normas reguladoras del acceso a la función pública, y por último unos gastos absolutamente innecesarios concretados en el abono de indemnizaciones cuando presuntamente finalizaban los sucesivos contratos y abono de la indemnización que se fija en la Sentencia.

- En el Fundamento de Derecho 2.3. el Juzgador finaliza indicando que si realmente existe una necesidad estructural, **lo razonable hubiera sido proceder a la cobertura definitiva, con carácter funcional, del puesto de trabajo, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, cesando el actor sin indemnización alguna**, pero lo que no resulta razonable es llevar a cabo la extinción de una relación laboral indefinida no fija con la previsible consecuencia de un coste importante y previsible. Continúa indicando que la Administraciones Públicas pueden acudir a la contratación temporal para la prestación de servicios permanentes que deban ser ocupados por funcionarios, pero ello de forma transitoria hasta tanto se proceda a la cobertura del puesto de trabajo según las normas reguladoras de acceso a la función pública, regidas por los principios de igualdad, mérito y capacidad, pero tal temporalidad no puede ser desproporcionada.

- Hemos de destacar la afirmación en la que el Juzgador literalmente señala:

“En función de las anteriores consideraciones, se habrá de estimar que ya **el primer contrato formalizado en fecha 2-4-01, en la modalidad de eventual** y en el que se especificaba como causa de temporalidad la expresión genérica de “atender necesidades en el departamento técnico”, **se ha de considerar como anómalo, con la consecuencia de convertir la relación laboral, desde el inicio, en de carácter indefinido**, dado que el mantenimiento posterior en la prestación de servicios por parte del actor pone de manifiesto que los trabajos que ha venido desempeñando eran de carácter normal y permanente de la demandada. **Los sucesivos contratos formalizados no tuvieron virtualidad alguna**, dada la proscripción de la renuncia de derechos a tenor de lo dispuesto en el art. 35 del E.T.

No obstante el reconocimiento de la relación laboral como indefinida, se ha matizado ello con la conocida doctrina jurisprudencial, de la que se hicieron eco las partes, sobre **los efectos de la contratación temporal irregular en la Administración Pública, según la cual la relación laboral deviene en indefinida pero no fija, por mor de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.**”

CONCLUSIONES.-

Primera.- Nos encontramos con un despido improcedente siempre que se pueda demostrar que el contrato temporal se ha basado en una causa inexistente, o cuando el mismo se ha concertado para trabajos que son permanentes, habituales y ordinarios que carecen de sustantividad propia. Ya que en estos supuestos existe la presunción iuris tantum del carácter indefinido del contrato.

Segunda.- Debe procederse a estudiar caso a caso cada contrato temporal a fin de determinar si se dan las causas exigidas por la norma y solo en estos casos se podría dar por finalizada una relación laboral temporal, en caso contrario y al parecer es el más común, nos encontraremos con contratos indefinidos, es por lo que tendría que acometerse la declaración de indefinidos no fijos de plantilla del personal temporal que técnicamente no constituya relación laboral temporal.

Tercera.- Hay que distinguir entre carácter indefinido del contrato y la fijeza en plantilla. El carácter indefinido del contrato implica desde una perspectiva temporal que éste no está sometido, directa o indirectamente a un término, pero esto no supone que el trabajador consolide, sin superar los procedimientos de selección, una condición de fijeza en plantilla que no sería compatible con las normas legales sobre selección de personal fijo en las Administraciones Públicas.

Cuarta.- En virtud de las normas constitucionales citadas en el presente informe el Ayuntamiento no puede bajo ningún concepto atribuir la pretendida fijeza en plantilla con una adscripción definitiva al puesto, sino que, por el contrario **el Ayuntamiento está obligado a adoptar las medidas necesarias para la provisión regular del mismo** y, producida esa provisión en la forma legalmente procedente, existirá una causa lícita para extinguir el contrato.

Quinta.- En la provisión reglamentaria de los puestos habrá de estarse a lo dispuesto en la legislación aplicable a la función pública respecto a la aprobación/modificación/amortización de la plantilla, en la que deberán determinarse aquellos puestos reservados por imperativo legal a la función pública, de aquellos otros sujetos a la legislación laboral, para formular la oportuna oferta de empleo público y convocar las oportunas pruebas selectivas conforme a las determinaciones normativas.

Sexta.- Estimamos que con las presentes conclusiones se atiende lo que el Ilmo. Sr. Magistrado de Benidorm considera lo razonable al señalar:

“lo razonable hubiera sido proceder a la **cobertura definitiva**, con **carácter funcional**, del puesto de trabajo, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, **cesando el actor sin indemnización alguna**”.

Considerando que de la conclusión segunda del informe antes transcrito se desprende la necesidad de determinar caso a caso las plazas que respondiesen a los requisitos exigidos para la contratación temporal.

Vistas las relaciones elaboradas por el Departamento de Recursos Humanos de las que se desprende y enumera las plazas que se estiman que se encuentran en la situación de fraude de ley y que a continuación se relacionan en



**AYUNTAMIENTO
DE
CALPE**

el Anexo I de la presente propuesta

Por medio de la presente y de conformidad con los expedientes técnicos emitidos, tengo a bien proponer al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo:

PRIMERA.- Declaración de indefinidos no fijos de plantilla del personal que a continuación se relacionan, con la advertencia expresa de la necesidad de someter dichas plazas a su provisión en forma reglamentaria:

ANEXO I

1.- PERSONAL EN FRAUDE DE LEY OCUPANDO PUESTOS FUNCIONARIO

Nº	Cod.	Puesto	Empleado
1	004-97	TECNICO ADMINISTRACION GENERAL	IVARS TUR, ANTONIO
2	530-05	TECNICO GESTION ADMINISTRATIVA	MARTINEZ SIMON, JESUS P.
3	301-01	ADMINISTRATIVO	ORTIZ AZAÑON, ANA I.
4	371-04	ADMINISTRATIVO	SANDE, EIVOR H.
5	380-04	ADMINISTRATIVO	OTERO CABRERA, EVA FRCA.
6	016-92	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	VISAN, ERIKA M.
7	230-00	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	VIVES IVARS, AITOR
8	474-05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (TURISMO)	IVARS PASTOR, RUTH
9	519-05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ZARAGOZA IVARS, JOSEFA T.
10	561-06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	RAMIREZ OLIVA, JENIFER
11	562-06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CANTOS FERNANDEZ, LUCIA L.
12	564-06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	MARTI NASARRE LETOSA, Mª PILAR
13	620-07	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BERGSMA CUÑARRO, BEATRICE
14	624-07	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	TOMAS VALERO, Mª DOLORES
15	554-06	AUXILIAR ADMINIISTRATIVO	HIDALGO PASTRANA, IMANOL
16	555-06	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CRESPO PASTOR, DOMINGO
17	375-04	DIRECTOR/A MUSEOS	GONZALEZ MARTINEZ, Mª AMPARO
18	543-06	PERIODISTA RTV CALP	GOMEZ PALAO, Mª NIEVES
19	544-06	PERIODISTA RTV CALP	VILETA IVARS, LAURA
20	586-07	PERIODISTA RTV CALP	GREGORI ESCOTELL, VANESSA
21	617-07	BIOLOGO	BAYDAL PERPIÑA, GEMMA Mª
22	576-06	TECNICO ANIMACION SOCIOCULTURAL	MONJO DALMAU, FRANCESC J.
23	372-04	ARQUITECTO TÉCNICO	PARRILLA GREGORIO, RAMON
24	374-04	TECNICO CULTURA	LLINARES ZARAGOZA, JOSEP Mª

25	579-07	TÉCNICO ARCHIVOS	LAZARO HERNANDEZ, ROCIO A.
26	607-07	GERENTE AREA EDUCACION	PASTOR GUTIERREZ, FRANCISCA
27	618-07	TRABAJADOR SOCIAL	RODRIGUEZ ANDRES, FRCO. JAVIER
28	619-07	TRABAJADOR SOCIAL	DOMINGUEZ CASTRO, MARTA
29	559-06	LOGOPEDA	GONZALEZ JORRO, Mª GEMA
30	573-06	TECNICO AUDIOVISUAL RTV CALP	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, CRISTINA
31	123-90	TECNICO ANIMACION	TOMAS MARTINEZ, MICAELA
	338-03	TECNICO PROGRAMACION	
32		SOCIOCULTURAL	BITTNER, RALPH MARCO
	525-05	TECNICO ANIMACION	
33		SOCIOCULTURAL	GONZALEZ SANCHEZ, JORGE
	570-06	TECNICO AUX. RELACIONES	
34		INSTITUCIONALES	BORONAT IVARS, JOSEFA
35	545-06	LOCUTOR/-A RTV CALP	FRAILE RODRIGUEZ, SEILA
36	546-06	LOCUTOR/-A RTV CALP	LLORET MAYOR, JUAN BTA.
	567-06	TECNICO ANIMACION	
37		SOCIOCULTURAL	GOMEZ BOLUFER, NURIA
	574-06	RESPONSABLE PUBLICIDAD Y	
38		ADMINISTRACIÓN RTV CALP	BORRAJO POMBO, VIVIANA S.
39	336-03	DELINEANTE	TRO GUTIERREZ, ROSA ANA
	482-05	ASESOR POLICIA LOCAL /	
40		ADMINISTRATIVO	ESCRIBANO RUIZ, C. REYES
	572-06	AUXILIAR TECNICO AUDIOVISUAL	
41		RTV CALP	SANTAS PIQUERES, MANUEL
42	625-07	GUÍA ACOMPAÑAMIENTO GRUPOS	WILKINSON, SARA L.
43	012-90	CAPATAZ SERVICIOS GENERALES	TORRES CANET, Mª DOLORES
44	337-03	ENCARGADO PLAYAS	FEMENIA PUIG, VICENTE
45	110-91	OFICIAL 1ª CONDUCTOR	ALONSO NAVARRO, JOSE ANT.
	575-06	TELEFONISTA-INTERPRETE RTV	
46		CALP	CATALA DIAZ, MAGALI
47	527-05	RELACIONES PUBLICAS	MONTOYA CLEMENTE, LAURA
48	568-06	AUXILIAR BIBLIOTECA	DOMINGUEZ DOMINGUEZ, Mª ARACELI
49	522-05	CONSERJE JUVENTUD	MORON GOMEZ, Mª MAR
50	531-05	OPERARIO BRIGADA VERDE	CRESPO BUIGUES, JAIME
	557-06	CONSERJE SERVICIOS	CERVERA PUIGCERVER, FRCA.
51		COMUNITARIOS	ANTONIA
	558-06	CONSERJE SERVICIOS	
52		COMUNITARIOS	TOMAS ORTOLA, REMEDIOS
	560-06	CONSERJE SERVICIOS	
53		COMUNITARIOS	SENDRA ESCUDERO, Mª LUZ
	581-07	CONSERJE APOYO CENTº CÍVICO-	
54		C. CULTª	AVARGUES PERLES, JACINTO
55	582-07	CONSERJE PUNT JOVE	PINEDA BORDES, DOLORES
56	584-07	CONSERJE EDIF. COMUNITARIOS	FEMENIA SASTRE, FRCA. GEMA
57	585-07	CONSERJE EDIF. COMUNITARIOS	DELGADO BARBER, VIRGINIA
58	610-07	CONSERJE EDIF. COMUNITARIOS	BORONAD SOLIVELLES, ANTONIO
59	611-07	CONSERJE EDIF. COMUNITARIOS	TUR PEREZ, JOSE M.
60	612-07	CONSERJE EDIF. COMUNITARIOS	GARCIA MARCOS, JULIAN
61	613-07	CONSERJE EDIF. COMUNITARIOS	FERRER MARTI, FRCO. ESTEBAN
62	614-07	CONSERJE EDIF. COMUNITARIOS	HERNANDEZ MORENO, FRCO. JAVIER
63	615-07	CONSERJE EDIF. COMUNITARIOS	GARCIA GARCIA, FRCO. JAVIER

TOTAL.- 63



AYUNTAMIENTO
DE
CALPE

3.- PERSONAL EN FRAUDE DE LEY OCUPANDO PUESTOS PERSONAL LABORAL

Nº	Cod.	Puesto	Empleado
1	343-03	TRABAJADOR SOCIAL	MONASOR ORTOLA, SHAILA
2	448-05	TECNICO EDUCACION	IVARS ZAMORA, ANDRES M.
3	449-05	TECNICO EDUCACION	IBAÑEZ CAPO, Mª JOSE
4	515-05	EDUCADOR INFANTIL	MARTINEZ RODRIGUEZ, MARIA
5	319-02	EDUCADOR DE CALLE	MARTI CRESPO, LAURA
6	353-03	MONITOR OCUPACIONAL	OGAYAR LEON, Mª ISABEL
7	354-03	MONITOR OCUPACIONAL	ORTOLA TUR, PILAR
8	342-03	ENCARGADO OBRAS RESTAURACION	MORATO MULET, Mª CLARA
9	609-07	ENCARGADO PASEOS MARITIMOS	MARTINEZ PEREZ, JOSE D.
10	344-03	TECNICO ANIMACION SOCIOCULTURAL	PINEDA GUTIERREZ, MARIA
11	149-91	OFICIAL 1ª	OROZCO FERRER, JUAN C.
12	214-91	OFICIAL 1ª	SUCH MOLINES, FRANCISCO
13	400-04	OFICIAL 1ª	ANTON DOMENECH, SEBASTIAN
14	413-05	OFICIAL 1ª	CERVERA PECO, JOSE R.
15	591-07	OFICIAL 1ª CONDUCTOR	LOPEZ LOPEZ, FERNANDO
16	220-96	TELEFONISTA-INTERPRETE	MAESTRE FRANCES, MARTA Mª
17	406-05	ENCARGADO ALMACEN	SIMON ROJAS, ANTONIO
18	252-00	MONITOR DEPORTIVO	SORIA GOMEZ, Mª MONSERRAT
19	253-00	MONITOR DEPORTIVO	MARTIN GARRIDO, RAFAEL
20	410-05	OFICIAL 2ª FONTANERO	PINEDA ESCALES, BLAS C.
21	496-05	OFICIAL 2ª JARDINERO	CERVERA PASTOR, DAVID
22	499-05	OFICIAL 2ª OBRAS	LOPEZ MARIN, VICENTE
23	601-07	OFICIAL 2ª OBRAS Y SERVICIOS	MARTINEZ MORENO, MIGUEL
24	602-07	OFICIAL 2ª OBRAS Y SERVICIOS	VARGAS NAVARRO, ANTONIO
25	517-05	AUXILIAR SOCIAL	TUR PERALES, VANESA
26	518-05	AUXILIAR SOCIAL	SANZ RABOSO, ANA B.
27	553-06	AUXILIAR SOCIAL	JUAN LLINARES, RAQUEL
28	208-00	OPERARIO ESPACIOS ESCÉNICOS	ALARCON CALVO, DAVID
29	182-91	ASISTENTE INFANTIL	TORRES NAVARRO, Mª BELEN
30	186-91	ASISTENTE INFANTIL	RAMIREZ BENAVENT, ANA
31	187-91	ASISTENTE INFANTIL	ORTOLA TUR, CARMEN
32	222-91	ASISTENTE INFANTIL	PERLES GARCIA, Mª ANGELES
33	311-01	ASISTENTE INFANTIL	MORATO CATALA, LORENA
34	312-01	ASISTENTE INFANTIL	POLICARPO MOLL, NOELIA
35	443-05	ASISTENTE INFANTIL	MARTINEZ CAMPILLO, MERCEDES
36	444-05	ASISTENTE INFANTIL	MACAZAGA GUTIERREZ, OLATZ
37	445-05	ASISTENTE INFANTIL	GUTIERREZ SANTAMARTA, Mª

38	446-05	ASISTENTE INFANTIL	BEGOÑA
39	627-07	AUXILIAR SOCIAL	IVARS SALA, RAQUEL
40	628-07	AUXILIAR SOCIAL	LOPEZ LOPEZ, MONICA
41	175-91	CONSERJE EDF. COMUNITARIOS	TUR IVARS, CLARA
42	468-05	CONSERJE EDF. COMUNITARIOS	GARCIA ANSOLEAGA, ARACELI
43	469-05	CONSERJE EDF. COMUNITARIOS	PONCE CAÑADA, ANGEL
44	470-05	CONSERJE EDF. COMUNITARIOS	URBANO CUENCA, VICENTE
45	471-05	CONSERJE EDF. COMUNITARIOS	BUIGUES PASTOR, VICENTA Mª
46	207-00	CONSERJE SERVICIOS COMUNITARIOS	MUÑOZ HEREDIA, JUAN
47	437-05	ENCARGADO CASCO ANTIGUO	DOMINGUEZ BARBERO, ROCIO
48	231-91	LIMPIADOR/A	MORENO VARGAS, SALVADOR
49	259-91	LIMPIADOR/A	MOLL FERNANDEZ, EMILIA
50	616-07	LIMPIADOR/A	RUIZ SOLIVELLES, Mª DOLORES
51	621-07	LIMPIADOR/A	GARCIA MARTINEZ, LUCIA
52	622-07	LIMPIADOR/A	MANCEBO FERNANDEZ, MARIA
53	623-07	LIMPIADOR/A	PERLES MARTINEZ, Mª JOSE
54	162-91	PEON	ROSA CARRETERO, Mª ROSARIO
55	418-05	PEON	MONCHO MARTINEZ, VICENTE
56	419-05	PEON	CANTO BUIGUES, SAMUEL
57	192-98	PEON JARDINERO	FERNANDEZ CORONA, JUAN
58	432-05	PEON JARDINERO	PACHECO RUIZ, FRCO. JAVIER
59	593-07	PEON JARDINERO	JORNET GARCIA, JUAN RAMON
60	594-07	PEON JARDINERO	VALERO IBAÑEZ, MIGUEL
61	595-07	PEON JARDINERO	HEREDIA HEREDIA, GERARDO
62	596-07	PEON OBRAS Y SERVICIOS	MARTINEZ MUNERA, MANUELA
63	597-07	PEON OBRAS Y SERVICIOS	JIMENEZ TORRENS, JUAN M.
64	598-07	PEON OBRAS Y SERVICIOS	RAMIREZ MORALES, OSCAR
65	599-07	PEON OBRAS Y SERVICIOS	NAVARRO ROMA, JOSE C.
66	600-07	PEON OBRAS Y SERVICIOS	BERTOMEU MARTI, SALVADOR
67	479-05	PEON SERVICIO RECOGIDA ANIMALES	MORENO CORTES, SALVADOR
68	481-05	PEON SERVICIO RECOGIDA ANIMALES	FERRER TORRES, JUAN C.
69	478-05	TELEFONISTA	TOMAS FEMENIA, TAMARA
70	228-96a	LIMPIADOR/A	URBANO PEREZ, LAURA G.
71	233-00	LIMPIADOR/A	FERRANDEZ MORALES, CONCEPCION
72	260-91	LIMPIADOR/A	AZNAR BERTOMEU, Mª DOLORES
73	261-91	LIMPIADOR/A	ROMERO PEREZ, Mª AGUSTINA
74	264-91	LIMPIADOR/A	MARQUEZ MARQUES, Mª AMPARO
75	318-01	LIMPIADOR/A	BELenguER REYES, VICENTA Mª
76	321-02	LIMPIADOR/A	FERRER, PAMELA K.
77	347-03	LIMPIADOR/A	ROSA CARRETERO, MODESTA
78	491-05	LIMPIADOR/A	CUADRA ROMERO, MARIA
79	492-05	LIMPIADOR/A	TENT VIVES, FRANCISCA
80	551-06	LIMPIADOR/A	FERRANDEZ SANCHEZ, ROSARIO
81	552-06	LIMPIADOR/A	HERRERO GUARDIOLA, AGUEDA Mª
82	240-00	PEON LIMPIEZA PLAYAS	LEMUS CASTRO, SARA
			MORENO CAÑADAS, SALVADOR



**AYUNTAMIENTO
DE
CALPE**

83	270-97	PROFESOR ESC. DANÇA	AMAT BALLESTER, LAURENCE
84	271-97	PROFESOR ESC. DANÇA	LOPEZ SERRANO, CONCEPCION
85	266-93	PROFESOR ESC. MUSICA	TROTONDA CATALA, FERNANDO
86	267-93	PROFESOR ESC. MUSICA	HEDO SANZ, ALFONSO
87	452-05	PROFESOR ESC. MUSICA	AGULLO HERRERO, GINES
88	453-05	PROFESOR ESC. MUSICA	ABELLAN ORQUIN, ANTONIA
89	454-05	PROFESOR ESC. MUSICA	ROLDAN BERTOMEU, M ^a TRINIDAD
90	455-05	PROFESOR ESC. MUSICA	GOSALBEZ CANTO, M ^a JOSEFA
91	456-05	PROFESOR ESC. MUSICA	FLUIXA PALACIO, PEDRO
92	457-05	PROFESOR ESC. MUSICA	MARTINEZ MULET, SALVADORA

TOTAL.- 92

**TOTAL PUESTOS PERSONAL
FUNCIONARIO Y LABORAL.- 155**

SEGUNDA.- Notificar el presente acuerdo a todos los afectados para su conocimiento y efectos.

TERCERA.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos para que proceda a la redacción, firma y registro de los correspondiente contratos con carácter de indefinidos y no fijos en plantilla hasta su provisión reglamentaria.

CUARTA.- El presente acuerdo se entenderá provisional hasta el transcurso de diez días contados a partir del día siguiente de la celebración de la sesión plenaria a fin de depurar posibles errores u omisiones, procediéndose a colocar el mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento dicho día.

Transcurrido dicho plazo sin que se presentase ninguna alegación, el presente acuerdo devendrá firme.”

Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria, emitido por mayoría, en sentido favorable a la propuesta de la Concejalía-Delegada de Recursos Humanos, con enmienda en el punto cuarto del último párrafo quedando éste redactado del siguiente modo:

Transcurrido dicho plazo sin que se presentase ninguna alegación, el presente acuerdo devendrá firme respecto aquellas personas en las que no exista error.

Intervino el Sr. Pérez Tyteca explicando que la propuesta que se sometía al Pleno era la declarar indefinidos no fijos a una serie de personas que venían desarrollando su trabajo en el Ayuntamiento encadenando unos contratos

temporales. Cuando el nuevo equipo de gobierno llegó al gobierno constató que iban finalizando estos contratos pero resultaba absolutamente imprescindible convocar una serie de plazas ya que una parte importante del trabajo del Ayuntamiento estaba desarrollada por personas con este tipo de contratación. Ello obligaba a adoptar alguna medida que evitase este tipo de contratación ya que los trabajadores no podían continuar en la situación de precariedad en que se encontraban. Así pues se empezó a trabajar paralelamente al mismo tiempo que se cubría las plazas necesarias para atender a los departamentos en la medida que posibilitase un cambio en la dinámica del Ayuntamiento. Que la convocatoria de las plazas continuando con el sistema existente estaba produciendo un disfunción ya que en ocasiones, personas que llevaban mucho tiempo trabajando no superaban las pruebas de la convocatoria, siendo nombrada otra persona, con lo que el Ayuntamiento se encontraba ante una posible demanda por despido improcedente a la vez que la plaza había sido cubierta por otra persona. Por tanto la propuesta que se sometía al Pleno para declarar indefinidos no fijos de plantilla hasta su provisión reglamentaria trataba por una parte de evitar la precariedad en el empleo y de otra dar estabilidad a los servicios, a la vez que conseguir un ahorro ya que cuando personas contratadas de este modo acudían al Juzgado obtenían indemnizaciones por despido improcedente.

Intervino el Sr. Perles señalando que había leído la propuesta y que no sabía quien la había redactado, si el Sr. Alcalde, el Sr. Revert o el Sr. Pérez pero de cualquier manera había un error. Que él había entrado en el Ayuntamiento el año 1991 cuando gobernaba el PSOE, pero que las contrataciones de personal ya se hacían así cuando gobernaba el Sr. Camaño, y así se había continuado hasta la fecha. Que el propio informe de Secretaría ya decía que la problemática apuntada no era ni nueva ni exclusiva del Ayuntamiento de Calpe sino que constituía con carácter general una práctica de la administración española, por lo que estimaba que debían de abandonar la obsesión de atribuir todas las responsabilidades al último equipo de gobierno. Que evidentemente la pregunta que había que hacerse era que estaba ocurriendo en este momento ya que si no renovaban el contrato a una persona, como era el caso del Sr. Berenguer y contrataban a otra persona evidentemente había que indemnizar. Que estimaba que con esta propuesta se quería dar una solución a la situación creada desde siempre pero que estimaba que la propuesta estaba ligada al famoso plan de saneamiento. Que el trabajador pensaba que al pasar indefinido era fijo, y eso no era así, que indefinido quería decir que no había que pasar prueba cada seis meses pero que todo quedaba sometido a un solo y definitivo examen. Así pues si el plan de saneamiento decía que la plantilla estaba sobredimensionada y el trabajador no pasaba el examen, no había indemnización y se tenía que marchar a su casa.

Intervino el Sr. Romera señalando que compartía alguna de las cosas dichas por el Sr. Perles, aunque no todas. Que los trabajadores de este Ayuntamiento que iban a pasar a la situación de indefinidos tenían que tener claro lo que el Sr. Perles había afirmado, que indefinido no era fijo en plantilla. Que esta parte del proceso era donde los políticos podían quedar bien, pero que había una segunda fase dura, donde los políticos iban a quedar mal ya que cuando tuvieran que pasar la fase de concurso oposición si no lo superaban iban a quedar fuera. Así pues estimaba que todas estas personas tenían que ponerse "las pilas" ya que posteriormente no tendrían excusa sino se preparaban. Que la propuesta que se sometía al Pleno había sido defendida por él desde hacía años. Que la misma



**AYUNTAMIENTO
DE
CALPE**

mañana los propios representantes del personal habían traído un informe en el sentido de que quizás el proceso estaba siendo demasiado rápido y que si la Junta de Personal tenía dudas evidentemente él también las tenía por lo que finalizó su intervención señalando que personalmente no se iba a conformar con dar el paso que se proponía en esta sesión plenaria, sino que quería que se continuase el proceso legal para que se resolviese definitivamente la situación.

Intervino el Sr. Morató señalando en primer lugar que quería valorar la propuesta como una de las decisiones más trascendentes respecto al conjunto de los empleados públicos que se había producido en toda la historia del Ayuntamiento. Regularizar la situación de más de 150 personas no era un tema menor, estaban hablando de convertir en indefinidos no fijos a todas aquellas personas que se encontraban con contratación temporal en una situación de irregularidad, debiendo de procederse a proveer las mismas de manera reglamentaria. Ese era el procedimiento. Que los objetivos políticos se estaban cumpliendo ya que el primero era cumplir la ley y no producir una perversión sistemática en la manera de conducir la administración local y de otra parte daban estabilidad en el empleo y se luchaba contra la precariedad laboral haciendo así del Ayuntamiento de Calpe una administración absolutamente profesionalizada con lo que se cumplía con el objetivo de servir con eficacia y eficiencia el interés público siendo ello lo que animaba al Grupo Socialista y al conjunto del Equipo de Gobierno en el apoyo rotundo a la propuesta.

Intervino el Sr. Penella señalando que efectivamente el Ayuntamiento se encontraba en un momento especial, que se había dicho que era una propuesta de estabilidad en el empleo preguntándose que estabilidad en el empleo era aquella que obligaba a resolver sin plazo cierto y en una sola carta la situación de cada persona. Que no había ninguna estabilidad, que si no aprobaban el examen se encontrarían en la calle y en cambio lo que se estaba trasladando al exterior era que estaba todo resuelto. Que la única diferencia era que no debían de pasar ninguna prueba hasta que se proveyese reglamentariamente la plaza, pero que si no aprobaban se encontrarían en la calle. Respecto a que se habían encadenado una serie de contratos destacó que el nuevo equipo de gobierno había continuado el mismo sistema a pesar que de existían sentencias que obligaban a lo contrario. Que en este último año los señores del PSOE no habían sacado ni un solo concurso para dar estabilidad, preguntándose por qué no habían ofertado alguna plaza. Que el último año del Partido Popular había consolidado empleo y sacado plazas a oposición y así durante año o año y medio entre 100 o 150 trabajadores hubiesen regulado su situación si se hubiera continuado con esa política. Procedió a dar lectura a parte del escrito de los sindicatos de fecha 25 de junio del que destacó que habían tenido poco tiempo, sólo un día la documentación y que no habían contado básicamente con ellos. Que ya se vería cuando surgieran las lamentaciones. Así pues el Partido Popular había sopesado este tema y habían decidido apoyarlo pero con una serie de compromisos, pasando a continuación a dar lectura a los mismos y que decían lo siguiente:

1.- Que se integre en la relación a todas aquellas personas que han sido despedidas o no renovada su contratación desde el 16 de junio de 2007.

2.- A partir de este acuerdo, el tiempo que dure la contratación indefinida no será puntuable para la futura fase de concurso-oposición.

3.- En el plazo de un mes a partir de hoy, se deberá traer a aprobación por el Pleno la oferta del empleo público.

4.- En el plazo de dos meses a partir de hoy, se deberá traer a aprobación por el Pleno las bases específicas de las contrataciones.

5.- Antes del 31.12.08 se saquen a concurso-oposición u oposición, todas las plazas integrantes de la relación.

6.- Que se remita escrito a todos los componentes de la relación, explicando claramente la situación laboral en la que se van a encontrar, clarificándose que la condición de indefinido no significa que esté fijo en plantilla, sino que ésta situación, se alcanzará únicamente cuando se supere la prueba de concurso-oposición que se ha de convocar.

Señaló el Sr. Penella que si se aceptaba esto apoyaban la propuesta.

El Sr. Tur Ciscar preguntó si no se incluía si también la apoyaban.

El Sr. Penella contestó que en ese caso tendrían muchas dudas.

El Sr. Tur Ciscar señaló que se instruyese si ello era posible la integración de todas las personas contratadas desde el 16 de junio del 2007. Señaló respecto de la fase concurso oposición el estudio detallado y minucioso de los conceptos de mérito y capacidad ya que en muchas ocasiones el pasar una oposición no garantizaba el que se tuviese el mérito y la capacidad. Que se tuviese en cuenta la situación en que se encontraban aquellas personas que aparte de su trabajo diario tenían que estudiar, pidió la aplicación de la buena fe en este acuerdo señalando que la superación de la prueba necesaria, evidentemente conllevaba sufrimiento. El voto afirmativo de su grupo a la propuesta se justificaba porque se trataba de cumplir el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores de manera tal que con este acuerdo se cumplía la ley, se perjudicaba lo mínimo posible y había que ponerse a estudiar. Finalizó pidiendo el voto a todos los grupos al estimar que se trataba de una cuestión de “estado”.

Intervino el Sr. Pérez Tyteca señalando que la acusación del Partido Popular de que el PSOE estaba actuando en fraude de ley tenía una causa y era que el Partido Popular no adoptó las medidas oportunas, con lo que no habían tenido más remedio que continuar con lo que se venía haciendo. Que el Partido Popular podía haber adoptado este paso y no mantener la temporalidad, era por ello por lo que debía adoptarse esta medida. Que si que habían convocado a la mesa de negociación, que existían sentencias que decía que el sistema que se seguía no era adecuado, e insistió en que no debía de preocuparse nadie ya que con esta medida se daba estabilidad en el empleo y cobertura legal ante el fraude de ley. Se estaba cumpliendo con un compromiso y este sistema no cambiaba



AYUNTAMIENTO
DE
CALPE

nada ya que, el personal se convertía en indefinido no fijo. Finalizó pidiendo el voto a favor.

Intervino el Sr. Alcalde señalando que había que mirar más al futuro que al pasado, que era un sistema en el que estaban todos de acuerdo. Manifestó el agradecimiento a los técnicos de recursos humanos, a los sindicatos y a todos los implicados en el proceso pidiendo el apoyo para solucionar un problema existente. Que existía la posibilidad de que el Ayuntamiento diese el paso, las condiciones planteadas eran asumibles, había que dar un plazo prudente para preparar los temarios, debiendo ser este lo antes posible pero a la vez posibilitando que diese tiempo para su estudio.

Intervino el Sr. Penella insistiendo en el plazo de un mes para aprobar la oferta de empleo público.

El Sr. Alcalde contestó que tenía el compromiso de todos de que el proceso iba a ser lo más acelerado posible.

Intervino el Sr. Penella señalando que el proceso no debía de eternizarse estimando conveniente marcar un plazo.

Intervino el Sr. Morató Vives señalando que con el compromiso del Sr. Alcalde le era suficiente.

Sometido el dictamen a votación, la corporación por unanimidad, acordó aprobar el dictamen emitido por la Comisión Informativa con la enmienda aprobada en la Comisión Informativa.

3.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE OBLIGACIONES.- Se dio cuenta de la propuesta de la Alcaldía de fecha 23 de junio de 2008, del siguiente tenor literal:

“LUIS SERNA GARCÍA, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CALPE, al Pleno del mismo expone:

Al Ayuntamiento han sido pasadas al cobro facturaciones diversas dentro de la anualidad de 2007 por gastos indebidamente realizados, a juicio de esta Intervención municipal, por concurrencia de todas o alguna de las causas que más adelante se señalan en el apartado 1 de las consideraciones jurídicas de este informe.

Tales facturaciones, sometidas a conformidad de las distintas concejalías y servicios técnicos municipales en cuanto a la efectiva realización de los trabajos, han obtenido la misma.

Por la Concejalía de Hacienda se desea, revisadas que han sido dichas facturaciones, proceder al pago de las mismas.

Por la Intervención municipal se ha emitido informe con las consideraciones siguientes:

"1.- Todos los gastos facturados son el resultado de una contratación administrativa, expresa o tácita, que debió realizarse con cumplimiento del R.D. Leg. 2/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en el momento de llevarla a cabo.

2.- En las facturaciones que más adelante se relacionan, concurren todas o alguna de las circunstancias siguientes, que determinan que los gastos correspondientes deban ser considerados indebidamente realizados:

- a) Gastos de importe superior a 3.250 €, límite fijado en la Base 17.3.1 'Competencias en el gasto' de Ejecución del Presupuesto de 2007, vigente por prórroga del mismo, realizados sin mediar el preceptivo expediente de contratación.*
- b) Presumible fraccionamiento del objeto del contrato, por corresponder a un mismo o análogo concepto repetidamente facturado, con acumulado superior a 3.250 €, sin existencia de expediente de contratación.*
- c) No existencia de crédito presupuestario en el momento de realización del gasto, que concurre con no existencia de contratación previa realizada en forma por el Ayuntamiento.*

3.- El ordenamiento del pago de las facturaciones incluibles en alguno de estos supuestos, de existir crédito presupuestario suficiente, debe ser en principio objeto de reparo previo de la Intervención, en cumplimiento del art. 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece que si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución. El reparo se resuelve de acuerdo con las previsiones de los arts. 216 y siguientes TRLRHL.

En los supuestos a) y b) se está ante "omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales" del art 216.2 TRLRHL, si bien no cabe imputar a órgano municipal alguno el acto administrativo de ordenar el pago de las facturaciones relacionadas.

En el supuesto c) se está ante "insuficiencia o inadecuación de crédito" del art 216.2 TRLRHL, sin que tampoco exista acto administrativo alguno que ordene su pago.

4.- A juicio del que suscribe, la técnica del "reparo" para suscitar y resolver un posible conflicto en cuanto al pago de estas facturas no resulta adecuada en el presente supuesto, toda vez que ningún órgano administrativo municipal ha ordenado en ningún momento el pago de la facturación, pues la firma de conformidad que aparece en cada factura es interpretada por esta intervención como firma que acredita la efectiva realización de las prestaciones facturadas, y no como firma que ordene el pago de tales prestaciones, y ello por la sencilla



AYUNTAMIENTO
DE
CALPE

razón de que la firma es en muchas ocasiones de personal municipal, no de miembro de la corporación con capacidad para ordenar el pago.

5.- Por ello, esta Intervención viene entendiendo que se está ante facturas que, a falta de orden escrita expresa de pago proveniente de órgano municipal con capacidad para ello, frente a la que sí cabría oponer reparo, solo pueden ser pagadas cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que exista un pronunciamiento judicial que obligue al Ayuntamiento a su pago.*
- b) Que medie por parte del órgano municipal competente el reconocimiento pacífico, es decir, al margen de cualquier litigio judicial, de la obligación de pago, siendo así un reconocimiento administrativo realizado al margen de un procedimiento administrativo de contratación previo que no ha existido, lo que vendría a ser lo que la normativa de aplicación recoge como “reconocimiento extrajudicial de créditos”.*

El reconocimiento extrajudicial de crédito de un tercero frente al Ayuntamiento sería así, a juicio del que suscribe, una figura jurídico-administrativa que en definitiva posibilita que el Ayuntamiento se adelante a la actuación del tercero que, efectuada una prestación de cualquier naturaleza a favor del Ayuntamiento, al no ver satisfecha económicamente la misma, acudirá obviamente a los Tribunales a hacer valer su derecho de cobro.

6.- Ello puede ser entendido así porque el reconocimiento extrajudicial de un crédito es figura jurídica expresamente contemplada en el ordenamiento local vigente, en el art. 23.e) del Texto Refundido de Régimen Local, en el art. 50.12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R.D. 2568/86) y en el art. 60.2 RD 500/90.

El reconocimiento extrajudicial, por otra parte, no es figura reservada exclusivamente a los gastos realizados siempre que no exista dotación presupuestaria, a los que se refiere el art. 60.2 RD 500/90, sino a cualquier gasto, y ello por una simple razón cual es que esta figura aparece en el art. 23.1.e) del Texto Refundido de Régimen Local, de fecha 18 de abril de 1986 y el art. 50.12 ROF, de 28 de noviembre de 1986, muy anterior pues a 1990. Lo que el art. 60.2 RD 500/1990 viene a hacer es aceptar además la existencia de esta figura para excepcionar el principio de anualidad presupuestaria del hoy art. 176.1 “Temporalidad de los créditos” del TRLRHL que establece que “Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.”

Por ello, en el presente expediente instruido para realizar diversos reconocimientos extrajudiciales, ningún reparo cabe por parte de la Intervención municipal porque el órgano municipal está actuando en el ejercicio de sus competencias.

7.- La necesidad de proceder al reconocimiento de tales créditos proviene, por otra parte, de la doctrina del Tribunal Supremo reiterada y constante de que actuándose en la práctica como si mediara contrato, esto es, satisfaciéndose por una de las partes determinadas prestaciones, con conocimiento expreso de la otra parte (Ayuntamiento) de la existencia de las mismas, la parte receptora de tales prestaciones debe a la otra el precio correspondiente, ya que si así no fuera se produciría un enriquecimiento injusto por una de las partes (el Ayuntamiento), que en el presente caso recibiría sin dar a cambio. Cabe citar al respecto por todas la STS de 7 de julio de 1989.

Y ello aún cuando el art. 173.5 TRLRHL establezca que no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, ya que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo tienen reiteradamente declarado que son de obligado cumplimiento los compromisos de gastos adquiridos con infracción del precepto.

8.- En orden a la posibilidad de aplicar a los estados de gastos del presente ejercicio gastos materiales de esta naturaleza procedentes de ejercicios anteriores, si así fuera el caso, resulta posible al amparo de las previsiones de los art. 26.c) y 60.2 RD 500/1990, que como ya se ha dicho vienen a excepcionar el principio de anualidad presupuestaria del art. 176.1 TRLRHL. En este sentido se pronuncia rotundamente la doctrina (MANUAL DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD, Publicaciones Abella, El Consultor, Salvador Arnal Suría y Jesús María González Pueyo, Edición 1991, pags. 32 a 36), que entiende como ya se ha dicho que el art. 60.2 RD 500/90 viene a mantener como excepción al principio de anualidad en la ejecución del presupuesto la posibilidad de imputar al mismo las obligaciones reconocidas extrajudicialmente por gastos procedentes de ejercicios anteriores.

9.- Será órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos, en principio, el Pleno, por así establecerlo los arts. 50.12 ROF, art. 23.1.e) del Texto Refundido de Régimen Local, y art. 60.2 y 3 RD 500/90.

Dentro de la anualidad de 2007, por la Junta de Gobierno se adoptaron acuerdos de reconocimiento extrajudicial de créditos, actuando por delegación del Pleno que se consideró efectuada al amparo del art. 51.1 ROF, y Base 17 de Ejecución del Presupuesto municipal de 2007. En el presente momento, por prórroga del presupuesto de 2007, sigue vigente dicha Base.

Por esta Intervención se señaló en su momento lo siguiente:

“Aún cuando por un sector de la doctrina se ha mantenido recientemente que dicha competencia del Pleno era indelegable, al amparo del art. 22.4 LBRL en relación con el apartado 24.2.e) LRBL que establece como indelegable la disposición de gastos en materia de la competencia del Pleno (EL CONSULTOR, Nº 23, de 15



AYUNTAMIENTO
DE
CALPE

de diciembre de 2006), entendiéndose así que el reconocimiento extrajudicial de un crédito forma parte de lo que puede entenderse de manera más genérica como "disposición de gastos", es lo cierto que por esta Intervención se ha venido manteniendo el criterio de la posible delegación, amparada en que el ROF distingue entre "la disposición de gastos en los asuntos de su competencia" en el art. 50.11 y "el reconocimiento extrajudicial de créditos" en el art. 50.12, de modo que este reconocimiento extrajudicial de créditos no parece formar parte del apartado "la disposición de gastos", sino de los arts. 50.25 ROF y 22.2.q) LBRL, referidos a la competencia residual del Pleno, que hablan de "las demás (competencias) que expresamente le confieran las leyes", con lo que cabría la delegación al amparo del art. 22.4 LBRL, efectuada expresamente en la referida Base 17 de Ejecución del Presupuesto municipal de 2007.

Es criterio personal de esta Intervención que la "disposición de gastos" es materia muy amplia que, por ejemplo, incluye también la contratación, o la adquisición de bienes, materias que sí son claramente delegables, por lo que se está ante un caso en el que se ha legislado con técnica deficiente que permite estas diversas interpretaciones que solo los Tribunales pueden acabar dilucidando.

La existencia del precedente administrativo a lo largo de toda la legislatura aconseja, a juicio de esta Intervención, seguir a estas alturas de la misma con el criterio mantenido, toda vez que como materia con competencia delegada, las Comisiones Informativas dictaminan sobre la misma, si bien la nueva Corporación que surja tras las elecciones locales de 2007, en caso de que adopte acuerdos de delegación de competencias, debería pronunciarse expresamente sobre la cuestión."

La nueva corporación municipal no ha incluido entre las competencias delegadas en la Junta de Gobierno el reconocimiento extrajudicial de créditos, por lo que debe entenderse sin efecto la delegación que anteriormente ha venido operando en aplicación de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

10.- Finalmente, cabe señalar que el reconocimiento extrajudicial de una obligación no impide que quepa también exigencia de responsabilidades a quienes hubieran ocasionado la aparición del gasto, al amparo del art. 21 de la Ley General Presupuestaria según el cual "Las autoridades y funcionarios en general que con sus actos u omisiones y mediante dolo, culpa o negligencia perjudiquen a la Hacienda Pública, incurrirán en las responsabilidades civil, penal o disciplinaria que en cada caso proceda."

Cuestión distinta a la anteriormente planteada es si las actuaciones municipales previas que han provocado las contrataciones irregulares cuyo pago se pretende subsanar por la vía de su reconocimiento extrajudicial, son susceptibles de crítica política, lo que no corresponde valorar al que suscribe."

Por lo expuesto, al Pleno propongo adopte acuerdo con las siguientes

disposiciones:

PRIMERA: Reconocer extrajudicialmente la existencia de créditos de terceros frente al Ayuntamiento por importe total de 1.497.947,28 euros (anualidad 2007) y 266.856,52 euros (anualidad 2008), correspondiente a las relaciones de gastos e importes cuya relación detallada es la siguiente:



**AYUNTAMIENTO
DE
CALPE**

ANUALIDAD 2007

Nº de Entrada	Fecha	Nº Fra	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Texto Explicativo	Fun	Econ.	RC
F/2007/2874	23/05/2007	603802	30/04/2007	372,66	AITANA ELECTRODOMESTICOS SL	1 FRIGORIFICO INDESIT, 1 HORNO RETIER - RTV CALP	464	6230026	7802
F/2007/4267	26/07/2007	604044	02/06/2007	21,80	AITANA ELECTRODOMESTICOS SL	1 PENDRIVE KINGSTON	121	6260002	7782
F/2007/3026	29/05/2007	1027	22/05/2007	5.107,69	APLICACIONES ELECTRONICAS QUASAR SA	EQUIPOS SONIDO - RTV CALP	464	6230026	7802
F/2007/2589	09/05/2007	10626	03/05/2007	2.530,00	BRICO AITANA S.L.	PLACAS DE ALABASTRO - MUSEO C/SAN ROQUE	451	6220124	7794
F/2007/3127	30/05/2007	10722	07/05/2007	2.878,72	BRICO AITANA S.L.	LIBRERIA - FOMENTO	121	6250001	7780
F/2007/3128	30/05/2007	10723	07/05/2007	3.111,15	BRICO AITANA S.L.	LIBRERIAS - FOMENTO	121	6250001	7780
F/2007/3130	30/05/2007	10749	10/05/2007	975,00	BRICO AITANA S.L.	PORTAORDENADOR, SOPORTE YPERCHERO/PARAGÜERO - RTV CALP	464	6230026	7802
F/2007/3131	30/05/2007	10721	07/05/2007	4.240,00	BRICO AITANA S.L.	MAMPARA ALUMINIO 2 PANELES	121	6250001	7780
F/2007/3135	30/05/2007	10806	25/05/2007	2.923,20	BRICO AITANA S.L.	ESTANTERIA - GUARDERIA SILENE D'IFAC	325	6250011	7788

N° de Entrada	Fecha	N° Fra	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Texto Explicativo	Fun	Econ.	RC
F/2007/3158	30/05/2007	10747	10/05/2007	1.250,36	BRICO AITANA S.L.	3 SILLAS, BRAZOS SILLA, BUCK, CAJON Y ARCHIVO	452	6230011	7797
F/2007/3163	30/05/2007	10726	07/05/2007	72,40	BRICO AITANA S.L.	1 PERCHERO ALBA METALICO - POLICA LOCAL	222	6250008	7809
F/2007/3166	30/05/2007	10743	10/05/2007	163,80	BRICO AITANA S.L.	PAPELERA Y PLATO PLASTICO - ALCALDIA	121	6250014	7781
F/2007/3171	30/05/2007	10741	10/05/2007	109,88	BRICO AITANA S.L.	4 PERCHEROS-GUARDERIA SILENE	325	6250011	7788
F/2007/3173	30/05/2007	10744	10/05/2007	484,42	BRICO AITANA S.L.	2 CAJONERAS - MEDIO AMBIENTE	121	6250001	7780
F/2007/3174	30/05/2007	10745	10/05/2007	674,02	BRICO AITANA S.L.	ARMARIO - DEPOSITO VEHICULOS	121	6250001	7780
F/2007/3175	30/05/2007	10746	10/05/2007	794,00	BRICO AITANA S.L.	MESAS Y SILLAS - GUARDERIA VIRGEN DE LAS NIEVES	325	6250011	7788
F/2007/3190	30/05/2007	10270	06/03/2007	221,97	BRICO AITANA S.L.	PERCHEROS - RETEN POLICIA LOCAL	222	6250008	7809
F/2007/3274	01/06/2007	10267	10/03/2007	13.383,97	BRICO AITANA S.L.	MOBILIARIO PABELLON IFACH	452	6250019	7798
F/2007/3275	01/06/2007	10255	05/03/2007	6.636,96	BRICO AITANA S.L.	BANCOS Y SILLONES EXTERIORES JARDIN PABELLON IFACH	452	6250019	7798
F/2007/3667	19/06/2007	10010	31/12/2006	993,63	BRICO AITANA S.L.	2 LAMPARAS L&D Y TUBOS LLEDO - ALCALDIA	121	6250014	7781
F/2007/3669	19/06/2007	10930	08/06/2007	179,11	BRICO AITANA S.L.	1 PAPELERA	121	6250001	7780
F/2007/3670	19/06/2007	10929	08/06/2007	586,25	BRICO AITANA S.L.	ESTANTE - FOMENT	121	6250001	7780



**AYUNTAMIENTO
DE
CALPE**

Nº de Entrada	Fecha	Nº Fra	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Texto Explicativo	Fun	Econ.	RC
F/2007/3677	19/06/2007	10223	21/02/2007	407,16	BRICO AITANA S.L.	1 ESTANTERIA EUN - GUARDERIA SILENE D'IFAC	325	6250011	7788
F/2007/4087	13/07/2007	11225	28/05/2007	650,41	BRICO AITANA S.L.	CORTINAS SCREEN DECO - LOCAL ASOCIACIONES	454	6320102	7800
F/2007/4088	13/07/2007	11226	09/07/2007	540,79	BRICO AITANA S.L.	1 ARCHIVADOR 3076/PSF4 GRIS - SERVICIOS SOCIALES	121	6250001	7780
F/2007/4092	13/07/2007	11224	18/05/2007	1.666,57	BRICO AITANA S.L.	CORTINAS OFICINA TURISMO	121	6250001	7780
F/2007/4101	13/07/2007	10931	08/06/2007	399,54	BRICO AITANA S.L.	PERCHERO Y ESTANTERIA A MEDIDA - CRUZ ROJA	121	6250001	7780
F/2007/4102	13/07/2007	10928	08/06/2007	2.702,00	BRICO AITANA S.L.	MOBILIARIO CRUZ ROJA	121	6250001	7780
F/2007/4103	13/07/2007	10945	11/06/2007	2.064,00	BRICO AITANA S.L.	MOBILIARIO CRUZ ROJA	121	6250001	7780
F/2007/4295	30/07/2007	401596	19/07/2007	10.522,00	BRICO AITANA S.L.	2 CARPAS C/ CORTINAS Y MONTAJE - TALLER OCUPACIONAL (playa)	316	6250016	7813
F/2007/5996	04/12/2007	12050	28/11/2007	2.615,00	BRICO AITANA S.L.	FALDON, MESA JMM Y MODULO JMM - SERVICIOS GENERALES	121	6250001	7780
F/2007/6527	28/12/2007	12189	13/12/2007	239,00	BRICO AITANA S.L.	ARMARIO CAJONES- INTERVENCION	121	6250001	7780

Nº de Entrada	Fecha	Nº Fra	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Texto Explicativo	Fun	Econ.	RC
F/2007/6530	28/12/2007	12293	24/12/2007	748,23	BRICO AITANA S.L.	MESAS Y SILLAS - GUARDERIA VIRGEN DE LAS NIEVES	325	6250011	7788
F/2007/6531	28/12/2007	12291	24/12/2007	313,00	BRICO AITANA S.L.	ARMARIO MELAMINA Y MELAMINA NEGRA ESTANTES - OMIC	422	6250013	7789
F/2007/6533	28/12/2007	12290	24/12/2007	284,11	BRICO AITANA S.L.	MESA NOGAL - OFICINA COMPRAS	121	6250001	7780
F/2007/6535	28/12/2007	12288	24/12/2007	128,40	BRICO AITANA S.L.	COPIANT ACT 60 - EDUCADION	422	6250013	7789
F/2007/6536	28/12/2007	12289	24/12/2007	154,00	BRICO AITANA S.L.	1 BUCK OLMO-ALUMINIO - EDUCACION	422	6250013	7789
F/2007/6537	28/12/2007	12222	15/12/2007	32,48	BRICO AITANA S.L.	1 PATA ALUMINIO PARA MESA OFICINA COMPRAS	121	6250001	7780
F/2006/1886	03/05/2006	05/31	25/10/2005	1.484,80	COINGER EMPRESA CONSTRUCTOR A S.L.	OBRA AIRE ACONDICIONADO AMPLIACION AYTO.	121	6220102	7784
F/2006/1888	03/05/2006	06/04	01/03/2006	32.186,79	COINGER EMPRESA CONSTRUCTOR A S.L.	OBRA DEPENDENCIAS MUNICIPALES	121	6220101	7783
F/2006/1889	03/05/2006	06/08	01/03/2006	42.379,66	COINGER EMPRESA CONSTRUCTOR A S.L.	OBRA INSTALACIONES DEPENDENCIAS MUNICIPALES	121	6220101	7783
F/2007/2775	18/05/2007	07/14	03/05/2007	70.947,76	COINGER EMPRESA CONSTRUCTOR A S.L.	INFRAESTRUCTURAS EN C/AUSIAS MARCH	511	6110002	7806
F/2007/2776	18/05/2007	17-SI	15/05/2007	41.496,36	COINGER EMPRESA CONSTRUCTOR A S.L.	TRABAJOS EN OFICINAS AMPLIACION AYUNTAMIENTO	121	6220102	7784



**AYUNTAMIENTO
DE
CALPE**

Nº de Entrada	Fecha	Nº Fra	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Texto Explicativo	Fun	Econ.	RC
F/2007/2972	29/05/2007	07/13	02/05/2007	125.533,77	COINGER EMPRESA CONSTRUCTOR A S.L.	TRABAJOS REALIZADOS EN PISCINA MUNICIPAL	452	6220107	7795
F/2007/2973	29/05/2007	07/11	02/05/2007	22.896,69	COINGER EMPRESA CONSTRUCTOR A S.L.	TRABAJOS REALIZADOS EN GUARDERIA SILENE D' IFAC	325	6220113	7785
F/2007/2974	29/05/2007	LIQUIDACION	30/04/2007	256.231,51	COINGER EMPRESA CONSTRUCTOR A S.L.	CERTIFICACION ABRIL/07 : MODIFICADO DE PISCINA	452	6220107	7795
F/2007/3459	15/06/2007	24-SI	07/05/2007	61.772,22	COINGER EMPRESA CONSTRUCTOR A S.L.	TRABAJOS REFORMA VESTUARIO CAMPO FUTBOL	452	6250019	7798
F/2007/3461	15/06/2007	39-S	06/11/2006	69.624,26	COINGER EMPRESA CONSTRUCTOR A S.L.	REPARACION DE LA CUBIERTA EN EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL	452	6320104	7799
F/2007/3463	15/06/2007	40-S	07/11/2006	23.441,22	COINGER EMPRESA CONSTRUCTOR A S.L.	HABILITACION DE PASOS DE MINUSVALIDOS EN PLAYA DE LA FOSA	444	6010058	7793
F/2007/4342	02/08/2007	37-SI	31/07/2007	70.207,99	COINGER EMPRESA CONSTRUCTOR A S.L.	TRABAJOS REALIZADOS EN GUARDERIA SILENE D'IFAC	325	6220131	7786
F/2007/1031	28/02/2007	151/07	27/02/2007	2.155,86	DOMINGUEZ MAFE ESTEBAN	MATERIAL TELECOMUNICACIONES	464	6220134	7801
F/2007/1033	28/02/2007	152/07	27/02/2007	6.409,09	DOMINGUEZ MAFE ESTEBAN	trabajos telecomunicaciones	464	6220134	7801

N° de Entrada	Fecha	N° Fra	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Texto Explicativo	Fun	Econ.	RC
F/2007/3412	08/06/2007	182/07	23/05/2007	43.210,00	DOMINGUEZ MAFE ESTEBAN	TRANSMISOR PROFESIONAL, RADIOENLACE E INSTALACION - RTV CALP	464	6230026	7802
F/2007/4834	11/09/2007	219/07	10/09/2007	7.406,60	DOMINGUEZ MAFE ESTEBAN	TRANSMISION EN DIRECTO DE TV DESDE EL AYTO.	464	6220134	7801
F/2007/3612	18/06/2007	178824	14/02/2007	260,95	ELECTRICIDAD Y FONTANERIA PACO S.L.	1 FRIGORIFICO INDESIT - PABELLON DEPORTES IFACH	452	6250019	7798
F/2007/4264	26/07/2007	182133	24/07/2007	91,00	ELECTRICIDAD Y FONTANERIA PACO S.L.	2 VENTILADORES CIRCULADOR - INTERVENCION Y TESORERIA	121	6230001	7778
F/2007/4294	30/07/2007	181470	28/06/2007	2.300,00	ELECTRICIDAD Y FONTANERIA PACO S.L.	AIRE ACONDICIONADO - CEMENTERIO	443	6220110	7792
F/2007/4654	31/08/2007	182328	31/07/2007	64,95	ELECTRICIDAD Y FONTANERIA PACO S.L.	1 HORNO - SANYO - GUARDERIA VIRGEN DE LAS NIEVES	325	6230013	7787
F/2007/4660	31/08/2007	182468	03/08/2007	1.050,00	ELECTRICIDAD Y FONTANERIA PACO S.L.	AIRE ACONDICIONADO- OFICINA DE COMPRAS PLAZA DEL MOSQUIT	121	6230001	7778
F/2007/6182	13/12/2007	184945	10/12/2007	110,00	ELECTRICIDAD Y FONTANERIA PACO S.L.	1 RADIADOR DELONGHI ESCUELA DE GUITARRA Y PIANO	451	6230016	7810
F/2007/2151	17/04/2007	24	02/04/2007	2.436,00	FRANCISCO RODRIGUEZ MARTINEZ S.L.	MATERIALES VALLADO DEPOSITO AGUA EN CUCARRES	441	6010001	7791
F/2007/2152	17/04/2007	26	12/04/2007	2.958,00	FRANCISCO RODRIGUEZ MARTINEZ S.L.	MANO DE OBRA VALLADO DEPÓSITO AGUA EN CUCARRES	441	6010001	7791



**AYUNTAMIENTO
DE
CALPE**

Nº de Entrada	Fecha	Nº Fra	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Texto Explicativo	Fun	Econ.	RC
F/2007/3466	15/06/2007	45	28/05/2007	76.658,60	FRANCISCO RODRIGUEZ MARTINEZ S.L.	INSTALACION COLECTOR RECOGIDA AGUAS PLUVIALES AVDA. MASNOU-VALENCIA	441	6010001	7791
F/2007/3468	15/06/2007	37	02/05/2007	21.783,95	FRANCISCO RODRIGUEZ MARTINEZ S.L.	TRABAJOS TERMINACION OBRA EN VIAL J	511	6010006	7803
F/2007/3983	09/07/2007	55	02/07/2007	11.426,00	FRANCISCO RODRIGUEZ MARTINEZ S.L.	TERMINACION OBRAS DE INSTALACION COLECTOR GENERAL AVDA. VALENCIA	511	6110002	7806
F/2007/2199	20/04/2007	00246	13/04/2007	1.299,00	GARCIA CUEVAS ANTONIO	MATERIAL MAQUILLAJE RTV CALP	464	6230026	7802
F/2007/3450	15/06/2007	07/004571	15/05/2007	2.405,29	GREEN S.L. JARDINERIA	ELIMINACION DEL FICUS Y PLANTACION DE PALMERA EN GRUPO ANTONIO RAMOS	511	6010032	7805
F/2007/3451	15/06/2007	07/004572	25/05/2007	27.430,31	GREEN S.L. JARDINERIA	OBRAS JARDINERIA GRUPO ANTONIO RAMOS	511	6010032	7805
F/2007/3452	15/06/2007	07/004567	25/05/2007	22.156,60	GREEN S.L. JARDINERIA	OBRAS JARDINERIA GRUPO ANTONIO RAMOS	511	6010032	7805
F/2007/3454	15/06/2007	07/004561	21/05/2007	29.158,05	GREEN S.L. JARDINERIA	OBRA JARDIN BOTANICO	434	6010036	7790
F/2007/3455	15/06/2007	07/004562	21/05/2007	27.285,00	GREEN S.L. JARDINERIA	OBRA EN JARDIN BOTANICO	434	6010036	7790

Nº de Entrada	Fecha	Nº Fra	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Texto Explicativo	Fun	Econ.	RC
F/2007/812	13/02/2007	20070044	08/02/2007	16.240,00	IVER TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION SA	PROYECTO DE REFORMA DE BAJO COMERCIAL PARA ESTUDIOS RTV CALP	464	6220134	7801
F/2007/723	08/02/2007	2007-0013	08/02/2007	3.781,60	MAESTRE VALDES LORENZO	HONORARIOS Y CERTIFICADO INSTALACION ELECTRIFICACION ESTUDIO RTV	464	6220134	7801
F/2007/3018	29/05/2007	F1213	27/02/2007	11.080,32	MOLINES SANZ ANTONIO	EQUIPO SONIDO PABELLON DEPORTES	452	6250019	7798
F/2007/2876	23/05/2007	229893	19/05/2007	792,90	MUEBLES AITANA S.L.	10 COLCHONES Y 10 PROTECOLCHON - GUARDERIA	325	6250011	7788
F/2007/2878	23/05/2007	229895	19/05/2007	465,00	MUEBLES AITANA S.L.	4 SILLA 4162 PAM BLANCO - ALCALDIA	121	6250014	7781
F/2007/2026	13/04/2007	16/2007	31/03/2007	382,80	RAFOL EXCAVACIONES SL	OBRA VIAL Y GUARDERÍA MUNICIPAL. CARGA DE CUBAS DE AGUA	511	6010006	7803
F/2007/3227	31/05/2007	22/07	31/05/2007	278,40	RAFOL EXCAVACIONES SL	6 H. DE PALA TRABAJOS EN PISCINA	452	6220107	7795
F/2007/2797	21/05/2007	285	18/05/2007	8.642,77	VIVES DALMAU, S.L.	TRABAJOS EN JARDIN BOTANICO	434	6010036	7790
F/2007/2798	21/05/2007	284	18/05/2007	8.435,52	VIVES DALMAU, S.L.	REDUCTORES DE VELOCIDAD EN AVDA EJERCITOS ESPAÑOLES Y COMETE I, II	511	6110023	7807
F/2007/2799	21/05/2007	283	18/05/2007	173.069,24	VIVES DALMAU, S.L.	ASFALTADO CALLES CASCO URBANO	511	6110023	7807
F/2007/3248	01/06/2007	309	01/06/2007	73.648,14	VIVES DALMAU, S.L.	PAVIMENTACION ASFALTICA EN EMPEDROLA	511	6010029	7804



**AYUNTAMIENTO
DE
CALPE**

Nº de Entrada	Fecha	Nº Fra	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Texto Explicativo	Fun	Econ.	RC
F/2007/3249	01/06/2007	308	01/06/2007	6.751,20	VIVES DALMAU, S.L.	PAVIMENTACION ASFALTICA - CAMPO DE FUTBOL	452	6220135	7796
F/2007/3867	03/07/2007	365	25/06/2007	2.497,25	VIVES DALMAU, S.L.	PAVIMENTACION ASFALTICA CRUCE SEMAFOROS JUNTO ESTACION DE AUTOBUSES	511	6110002	7806
F/2007/3868	03/07/2007	364	25/06/2007	14.446,18	VIVES DALMAU, S.L.	PAVIMENTACION ASFALTICA GRUPO ANTONIO RAMOS	511	6010032	7805
				1.497.947,28					

ANUALIDAD 2008

Nº de Entrada	Fecha	Nº Fra.	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Concepto	Fun	Econ.	RC
F/2008/649	21/02/2008	2135	31/12/2007	321,54	AGUILAR CONESA JUAN M	SERVICIO DE VETERINARIO DICIEMBRE/07	413	2270903	7711
F/2008/650	21/02/2008	155	29/01/2008	321,54	AGUILAR CONESA JUAN M	SERVICIO DE VETERINARIO ENERO/08	413	2270903	7711
F/2008/1068	25/03/2008	463	25/03/2008	321,54	AGUILAR CONESA JUAN M	SERVICIO VETERINARIO FEBRERO/08	413	2270903	7711
F/2008/2222	09/06/2008	824	26/05/2008	321,54	AGUILAR CONESA JUAN M	SERVICIO DE VETERINARIO MARZO/08	413	2270903	7711
F/2008/2223	09/06/2008	861	31/05/2008	321,54	AGUILAR CONESA JUAN M	SERVICIO DE VETERINARIO ABRIL/08	413	2270903	7711

Nº de Entrada	Fecha	Nº Fra.	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Concepto	Fun	Econ.	RC
F/2008/163	21/01/2008	014-2008	16/01/2008	4.932,20	AUTOBUSES IFACH, S.L.	SERVICIO TRANSPORTE URBANO DICIEMBRE/07 JUBILADOS Y PENSIONISTAS	312	2230002	7704
F/2008/164	21/01/2008	013-2008	16/01/2008	5.609,80	AUTOBUSES IFACH, S.L.	SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO NOVIEMBRE/07 - JUBILADOS Y PENSIONISTAS	312	2230002	7704
F/2008/165	21/01/2008	012-2008	16/01/2008	4.813,20	AUTOBUSES IFACH, S.L.	SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO OCTUBRE/07 - JUBILADOS Y PENSIONISTAS	312	2230002	7704
F/2008/390	08/02/2008	037-2008	01/02/2008	5.384,40	AUTOBUSES IFACH, S.L.	SERVICIO TRANSPORTE URBANO JUBILADOS Y PENSIONISTAS ENERO/08	312	2230002	7704
F/2008/1218	04/04/2008	058-2008	16/03/2008	6.024,90	AUTOBUSES IFACH, S.L.	SERVICIO AUTOBUS JUBILADOS Y PENSIONISTAS FEBRERO/08	312	2230002	7704
F/2008/2009	20/05/2008	139-2008	07/05/2008	5.320,00	AUTOBUSES IFACH, S.L.	SERVICIO TRANSPORTE JUBILADOS Y PENSIONISTAS ABRIL/08	312	2230002	7704
F/2008/2011	20/05/2008	138-2008	07/04/2008	6.034,00	AUTOBUSES IFACH, S.L.	SERVICIO DE TRANSPORTE JUBILADOS Y PENSIONISTAS MARZO/08	312	2230002	7704
F/2008/2214	06/06/2008	181-2008	05/06/2008	4.615,80	AUTOBUSES IFACH, S.L.	SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO PENSIONISTAS Y JUBILADOS MAYO/08	312	2230002	7704
F/2008/996	13/03/2008	FCA8/038	29/02/2008	4.140,90	AUTOCARES CHARLY, S.L.	AUTOBUS FEBRERO/08 - ESCUELAS DEPORTIVAS	452	2260821	7708
F/2008/1768	10/05/2008	FCA8/082	30/04/2008	3.937,60	AUTOCARES CHARLY, S.L.	SERVICIO DE AUTOBUS ABRIL/08 - ESCUELAS DEPORTIVAS DE BALONCESTO	452	2260821	7708
F/2008/1081	27/03/2008	H72	27/03/2008	140.740,84	BIENVENIDO GIL SL	EQUIPAMIENTO PLATO, EQUIPAMIENTO PRODUCCION, ACCESORIOS - RTV CALP	464	6230026	7714
F/2008/883	07/03/2008	6	07/03/2008	1.750,00	BUIGUES PASTOR VICEN M ^a	CLASES DE MUSICA MARZO/08	455	2260824	7710
F/2008/1209	04/04/2008	7	03/04/2008	1.750,00	BUIGUES PASTOR VICEN M ^a	CLASES DE MUSICA ABRIL/08 - ESCUELA DE MUSICA	455	2260824	7710



**AYUNTAMIENTO
DE
CALPE**

Nº de Entrada	Fecha	Nº Fra.	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Concepto	Fun	Econ.	RC
F/2008/441	11/02/2008	111	31/01/2008	1.508,00	CANICAS SARL	ALQUILER MAQUINA LIMPIAPLAYAS ENERO/08	444	2100003	7703
F/2008/831	04/03/2008	112	29/02/2008	1.508,00	CANICAS SARL	ALQUILER MAQUINA LIMPIA PLAYAS FEBRERO/08	444	2100003	7703
F/2008/1233	07/04/2008	113	31/03/2008	1.508,00	CANICAS SARL	ALQUILER MAQUINA LIMPIA PLAYAS MARZO/08	444	2100003	7703
F/2008/1715	07/05/2008	115	30/04/2008	1.508,00	CANICAS SARL	ALQUILER MAQUINA LIMPIA PLAYAS ABRIL/08	444	2100003	7703
F/2008/2128	02/06/2008	118	30/05/2008	1.508,00	CANICAS SARL	ALQUILER MAQUINA LIMPIA PLAYAS MAYO/08	444	2100003	7703
F/2008/738	27/02/2008	58	25/02/2008	5.508,75	CONSTRUCCIONES MIRATOIX SL	ACONDICIONAMIENTO COLEGIO AZORIN	422	6110012	7713
F/2008/1837	13/05/2008	F800212	30/04/2008	11.962,44	CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE MAMPOSTERIA SL	REPARACION DE CALZADA EN ZANJAS PARA COLECTOR DE PLUVIALES EN AVDA VALENCIA Y AVDA MASNOU	511	6110002	7712
F/2008/2253	10/06/2008	30/05/08B	13/05/2008	3.760,00	DESPACHO GONZALEZ-VARAS SL	DEFENSA LETRADA EN PROCEDIMIENTO CONT. ADM.262/2007 - FCO.JAVIER QUILES BODI (CONSUM S.COOP)	121	2260301	7706
F/2008/2245	09/06/2008	08/12	29/05/2008	4.911,30	DISTRIBUCIONES HNOS. RIPOLL DEVESA S.L.	APERITIVO DIA DE SANTA RITA	111	2260103	7705
F/2008/246	29/01/2008	08/00123	23/01/2008	5.263,79	ELECTRONIC TRAFIC S.A.	SUSTITUCION REGULADOR SEMAFORO EN AVDA. EJERCITOS ESPAÑOLES/ CALLE LA NIÑA - INUNDACIONES	466	2260861	7776
F/2008/123	18/01/2008	22/08	18/01/2008	3.566,88	ESTRUGO CLOQUELL FELIPE JOSE	3.170 KG. GALVANIZAR BARANDILLAS DE TUBO PARA RIO - INUNDACIONES	466	2260861	7776
F/2008/1494	18/04/2008	H08-03/0168	31/03/2008	7.509,84	HORMAR XXI SL	HORMIGON H.150 BLANDA - CARRIL BICI	511	6110002	7712
F/2008/1554	23/04/2008	CL002017	15/04/2008	6.932,16	HORMAR XXI SL	HORMIGON - CARRIL BICI	511	6110002	7712
F/2008/1183	03/04/2008	7000026727	27/03/2008	6.506,68	IBERMUTUAMUR SL	ACTIVIDADES MEDICAS	311	1650002	7702

Nº de Entrada	Fecha	Nº Fra.	Fecha Dto.	Importe	Nombre	Concepto	Fun	Econ.	RC
F/2008/2063	26/05/2008	7000040561	20/05/2008	3.253,34	IBERMUTUAMUR SL	ACTIVIDADES MEDICAS DEL 05/03/08 AL 05/03/09 - RECURSOS HUMANOS	311	1650002	7702
F/2008/872	07/03/2008	66	29/02/2008	3.480,00	MARTINEZ MORALES-MARTINEZ GALVAÑ ABOGADOS SL	HONORARIOS RECURSO CONT. ADM. 559/05 DESBORJA	121	2260301	7706
				266.856,52					

SEGUNDA: Dichos créditos se satisfarán, para el caso de gastos de inversión, con cargo a los remanentes existentes de los préstamos bancarios concertados en la anualidad de 2006 con el Banco de Crédito Local, y en la anualidad de 2007 con La Caixa y la Caja de Ahorros del Mediterráneo, todos ellos de un nominal de 5.000.000 €, efectuadas que sean reglamentariamente por la Alcaldía las modificaciones de crédito de incorporación de los remanentes existentes de los gastos financiados con tales ingresos afectados, y posteriores transferencias de crédito que fueran necesarias.

TERCERA: Considerar a todos los proveedores contratistas de hecho de las prestaciones facturadas las cuales, cuando en cuantía acumulada no tengan el carácter de menores en aplicación del art. 56 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, determinarán la exigencia previa al pago de que se aporte garantía definitiva del art. 36 y concordantes del TRLCAP, por importe correspondiente al 4 por 100 de dicha facturación acumulada, y por plazo de un año a contar desde que se efectúe el pago de la obligación reconocida.

CUARTA: Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención municipal, para su conocimiento y efectos.”

Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa General de Asuntos de Competencia Plenaria, emitido por unanimidad, en sentido favorable a la propuesta de la Alcaldía, con las enmiendas introducidas en la sesión de la misma y que a continuación se detalla:

1º.- Por el Sr. Romera se solicitó la inclusión de las facturas de RAM FORJADOS Y ESTRUCTURAS, S.L. y MUNDI POOL, S.L., en la relación de obligaciones a reconocer siendo la misma aceptada por la Alcaldía y por el Concejal Delegado de Hacienda.

2º.- De igual modo el compromiso de instruir el expediente con la totalidad de las facturas pendientes de reconocimiento extrajudicial para someter a la próxima sesión plenaria.

Se ausentó en este momento la Sra. Poquet siendo las 11,50 horas.

Por el Sr. Perles se señaló que le había preguntado al Sr. Interventor si el sistema que continuaba llevando a cabo el Ayuntamiento en este punto era el



**AYUNTAMIENTO
DE
CALPE**

mismo de siempre y que éste le había contestado que sí, pero que se trataba de un simple “pecado venial”.

Intervino el Sr. Pérez Tyteca señalando que lo importante era que se había cambiado el sistema de funcionamiento y que evidentemente podía existir alguna excepción al mismo, pero en ningún caso la regla general de funcionamiento.

Intervino el Sr. Alcalde señalando que el compromiso era acabar con la anterior forma de funcionar y que se había mejorado.

Intervino el Sr. Penella señalando que había sido duramente criticado por su gestión y que en cambio se continuaba llevando a cabo acciones sin contratar, como por ejemplo el carril bici, y nadie se rasgaba las vestiduras como anteriormente ocurría. Que evidentemente los proveedores debían de cobrar y que si el Partido Popular lo hizo mal preguntó como lo estaba haciendo el grupo de gobierno. Continuó preguntando por qué todavía quedaban facturas de proveedores sin pagar después de un año.

Intervino el Sr. Alcalde manifestando que la voluntad era que todos los proveedores cobrasen.

Sometido el dictamen a votación se pronunciaron a favor D. Nicolás Pérez Tyteca, D^a. M^a. Jesús Bertomeu Bordes, D. Joan Morató Pastor, D^a. Marta Cabezudo Ramírez, D. Jaime Tur Roselló, D^a. Encarnación Cabrera Expósito, D. Miguel A. Devesa Perles, D. Juan A. Yuste Motos, D^a. Antonia M^a Avargues Pastor, D. Antonio Romera Ángel, D. Francisco Javier Morató Vives, D. Vicente Calatá Femenía, D^a. Loreto Pastor Pastor, D. Fernando Penella Martínez, D. José Perles Vives, D^a. Catalina M^a Crespo Ivars, D^a. Linda M^a Townsend y el Sr. Alcalde, total 18 votos. Votando en contra el D. J. Joaquim Tur Císcar.

La Corporación por mayoría, acordó aprobar el dictamen emitido por la Comisión Informativa con las enmiendas antes señaladas, dando como resultado el reconocimiento de las obligaciones siguientes: 1.497.947,28 euros (anualidad 2007) y 266.856,52 euros (anualidad 2008) con la enmienda se añade el importe de 141.725,32 euros, correspondientes a las facturas números 0700056, 0700047 de RAM FORJADOS Y ESTRUCTURAS S.L. y 70224 y 70225 de MUNDI POOL, S.L.

Proclamado el acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Sr. Tur Císcar explicó el voto señalando que había votado en contra porque siempre lo

había hecho así, que el reconocimiento extrajudicial no era para estos asuntos. Que lo procedente era que por la Intervención se hiciese un reparo, cosa que no había hecho en los últimos años y que si su voto hubiese sido decisivo hubiese votado a favor.

Y no habiendo más asuntos a tratar, la Presidencia da por concluida la sesión a las doce horas, de lo que, como Secretario, certifico, extendiendo este acta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que firma el Sr. Presidente junto a mí, como prueba de conformidad. Doy fe.